República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00422 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Albedo SAS ESP
Demandados	Panamericana de Transportes S.A.
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que en los documentos (facturas electrónicas) acompañadas con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado** conforme lo prescrito en el artículo 422 y del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **ALBEDO SAS ESP**., y a cargo de **PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.,** por las siguientes sumas:

a) Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L ($127.447.900.oo)**, como saldo de capital referido en la factura electrónica N° 104233 (archivo 03, Folios 07, C01. Expediente digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la legislación en la materia, a partir del 12 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

b) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($243.421.800.oo),** como saldo de capital referido en la factura electrónica N° 104386 (archivo 03, Folios 14, C01. Expediente digital) más los intereses moratorios a partir del 08 de septiembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida hasta el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/L** ($193.194.616,95) como saldo de capital referido en la factura electrónica N° 104499 (archivo 03, Folios 21, C01. Expediente

digital) más los intereses moratorios a partir del 25 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

d) Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L** ($213.661.168.oo) como saldo de capital referido en la factura electrónica N° 104613 (archivo 03, Folios 27, C01. Expediente digital), más los intereses moratorios a partir del 10 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo, se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título valor, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
CUARTA: Se le concede a la parte Demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al **Dr. Camilo Andrés Molano Navarrete, con T.P. 148.035 del C.S. de la J.**, para representar a la parte Demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **007** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **25** de **ENERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436700ca50b8445f2ba1422242695920be3e59a31ef71458af0fc7899d0ce965**

Documento generado en 24/01/2023 09:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica